

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 19 DE JUNIO DE 1992

Nº 22.060

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 54-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 6 de mayo de 1992)

CONTRATO No. 63-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 6 de mayo de 1992)

CONTRATO No. 28-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de mayo de 1992)

ADDENDA AL CONTRATO No. 48-90-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de mayo de 1992)

CONTRATO No. 59-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de mayo de 1992)

CONTRATO No. 64-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de mayo de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Información

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 37

(De 3 de junio de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1, 4, 8, 12, 15 Y SE ADICIONAN DOS PARAGRAFOS
AL ARTICULO 21 DEL DECRETO 44 DE 31 DE MAYO DE 1988."

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 54-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 6 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, vecino de esta ciudad, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras #2, en su carácter de Representante Legal de la empresa REPRICO, S.A., ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, Asiento 105160 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Elroy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Pita, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 26-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6738-92-J.D., de 6 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 4,175 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE PANCREATINA CON SALES BILIARES DE 300mg. (BILSAN), bajo el Código 1-01-0071-41-01-02, con un precio de B/.41.00 X FRASCO DE 1,000 TABLETAS, para un monto total de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.171,175.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.781 (444-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior

de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 54-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90, 120 y 150 días calendarios para las tres primeras entregas de 1,044 FRASCOS X 1,000 TABLETAS respectivamente y 180 días calendarios, para la cuarta entrega de 1,043 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6000-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.17,117.50), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de ABBOTT LABORATORIOS, S.A. (GUATEMALA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.171,175.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CIENTO SETENTA Y UN BALBOAS CON 18/100 (B/.171.18), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de

CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.171,175.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	159.192.75
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	11.982.25
	<u>171.175.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

MANUEL FERRER MORGAN

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 6 de mayo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 63-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 6 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra JUAN GUY CANAVAGGIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Cl A y C, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Ficha 148649, Rollo 15421, Imagen 9, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la

Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6801-92-J.D., de 20 de febrero de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor DISTRIBUIDORA MEDIPAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 6,000 FRASCOS X 1,000 CAPSULAS DE TETRACICLINA CLORHIDRATO DE 250mg. (TETRAPAN), Código 1-01-0310-41-07-02, con un precio de B/.14.95 x Frasco, para un monto total de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,700.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 673(179-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español), Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.63-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 90, 150 y 180 días calendarios, cada entrega de 1,500 Fcos. X 1,000 Cáps. respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento en la entrega del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA, deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-5986-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE)....., por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,970.00), que represente el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio MEDIPAN, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el mismo, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,700.00), Precio en Plaza, Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 70/100 (B/.89.70), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,700.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 83.421.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 6.279.00
89,700.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA
JUAN GUY CANAVAGGIO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 6 de mayo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 28-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-226-1609, con domicilio en URBANIZACION EL CARMEN, AVENIDA QUINTA, C. NORTE, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en URBANIZACION INDUSTRIAL, LOS ANGELES, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16, y Asiento 63650 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.6436-91-J.D., de fecha 3 de octubre de 1991, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., el cual está amparado además, por la Resolución No. 290, de 2 de abril de 1992, emitida por Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 32,000 FRASCOS DE ACETATO DE ALUMINIO ACIDO, LOCION 120ml., (ACID-MANTLE), Cod. 1-03-0004-01-04-02, con un precio de B/.2.15 X FRASCO, para un monto total de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,800.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0211(213-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.28-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para la primera entrega consistente en 11,000 FRASCOS; 150 y 180 días calendarios, para la segunda y tercera entrega, consistente en 10,500 FRASCOS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: Se sancionará AL CONTRATISTA, por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros 30 días a partir de su vencimiento con el 1% del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1671 - EC expedida por la Compañía NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY OF PITTSBURG, PA por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,880.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIO MILES DE CENTROAMERICA (EL SALVADOR) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD y de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,800.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará 30 días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley, por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.68.80), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto total de este Contrato es por la suma de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,800.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.63,984.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.4,816.00.
B/.68,800.00.

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

BOLIVAR VALLARINO

Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de mayo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO No. 48-90-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No. 6729-92-J.D. del 6 de febrero de 1992, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. JORGE ANTONIO SANCHEZ URRUTIA, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50 No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA, S.A., (PROMED, S.A.), ubicada en Calle 50 No. 58, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en la Ficha 7932, Rollo 312 e Imagen 34, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (Léase PROMED, S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula QUINTA del Contrato No. 48-90-A.L.D.N.C. y A., en el sentido de permutar los gastos de viaje y estadía en los Estados Unidos, de Dos (2) Médicos Radiólogos por un período de dos (2) semanas, para familiarización con el equipo y las técnicas que puedan desarrollarse en él por el suministro al Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, de libros y materiales de consulta relacionada con el equipo de tomografía computarizada de cuerpo entero de III ó IV GENERACION, la cual quedará así:

"QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el equipo y sus unidades o accesorios que suministra a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, y garantiza contra deficiencia de fabricación e instalación, el correcto funcionamiento de dicho equipo, unidades y accesorios, hasta por el término de un año. El tubo de Rayos X tiene garantía de 40,000 disparos contados a partir de la fecha en que LA CAJA, los haya aceptado a su satisfacción, y sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se compromete a entregar los equipos con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, los manuales de operación y de servicio, lista

de parte y accesorios y manuales de mantenimiento y manejo serán entregados a LA CAJA con el sistema. Igualmente EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar al Departamento de Radiología Médica del Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid, libros y materiales de consulta relacionados con el equipo de tomografía computarizado de cuerpo entero de III ó IV Generación;"

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado Contrato No. 48-90-A.L.D.N.C.yA., mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 7 de abril de 1992.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE A. SANCHEZ URRUTIA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de mayo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 59-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. JUAN GUY CANAVAGGIO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-127-710, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial Juan Díaz, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERCYFA, S.A., ubicada en Urbanización Industrial Juan Díaz, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 300, Folio 265, Asiento 66018 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 6539-91-J.D., de 14 de noviembre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener los productos detallados en el presente contrato del Proveedor INTERCYFA, S.A., el cual está

amparado además, por la Resolución No. 93 de 13 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 8,000 FRASCOS DE 30ml. DE PERCIACINA (PRÓPERIACINA) GOTAS 4%, 1mg./Gota 10-30ml. (GOTERO O CUENTA GOTAS ADJUNTO), (NEULEPTIL GOTAS AL 4%), código 1-03-0395-01-10-03, con un precio de B/.6.69 X Fco., para un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,520.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0769(443-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No. 59-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 y 180 días calendarios para la primera y segunda entrega, respectivamente, consistentes en 2,000 frascos y 210 días calendarios para la tercera entrega consis-

tente en 4,000 Frascos, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-5976-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE)....., por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,352.00), que represente el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se ~~obliga a que~~ los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios SPECIA (FRANCIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, lo cual acreditará con los respectivos certificados, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las

fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,520.00), Precio C.I.F. Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 52/100 (B/.53.52), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,520.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-08-38-244-5-0	49.773.60
1-10-0-4-08-38-244-5-0	3.746.40
	<u>53.520.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos

n el presente contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

JUAN GUY CANAVAGGIO

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de mayo de 1992

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 64-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 28 de mayo de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.6-11-587, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle 47 No.49-204, Bella Vista, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., ubicada en Calle Mauricio Fidanque y Ven, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78, Asiento 118405 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.6545-91-J.D., de 14 de noviembre de 1991, la que faculta al Director General, para obtener el producto detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., el cual está amparado, además por la Resolución No.128 de 20 de febrero de 1992, emitida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se exceptúa a la Institución del requisito de Concurso de Precios, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de

EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 15,000 TUBOS DE 42.5 GRAMOS DE ESTROGENO (DIENESTROL), CREMA VAGINAL 0.01mg./g., (AYEROGEN), Código 1-05-0014-01-05-02, con un precio de B/.3.59 X TUBO, para un monto total de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,850.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.0413 (231-D), emitida el 2 de enero de 1992, por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al empaque interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA C-No.64-1992;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 180 días calendarios, cada entrega de 7,500 respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento en la entrega del producto contratado no es un día laborable, EL CONTRATISTA, deberá realizar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA

y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, será sancionado por incumplimiento en la entrega de la mercancía durante los primeros treinta (30) días, a partir de su vencimiento con el uno por ciento (1%) del monto no entregado de este Contrato, después de 30 días de vencido el Contrato, se le aplicará una sanción correspondiente al 10% del valor de la mercancía no entregada;

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B03898, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,385.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del Laboratorio AYERST HORMONA, S.A. (COLOMBIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con los mismos, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,850.00), Precio C.I.F.

Panamá, sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres que ordena la Ley por la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 85/100 (B/.53.85), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, en vista de que el monto de este contrato es por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.53,850.00), los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	50.080.50
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3.769.50
	<u>53.850.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

REBECA AYALA DIAZ

Apoderado Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de mayo de 1992

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 37

(De 3 de junio de 1992)

Por el cual se modifican los artículos 1, 4, 8, 12, 15 y se adicionan dos párrafos al Artículo 21 del Decreto 44 de 31 de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto 44 de 31 de mayo de 1988 se autoriza la creación de bolsas de valores y se reglamenta su instalación y funcionamiento.

Que, debe procurarse la mayor seguridad para todos los que actúan en este tipo de actividad y definirse con mayor amplitud los valores listados para ser negociados en las bolsas de valores.

Que, la experiencia adquirida en la aplicación del Decreto 44 de 31 de mayo de 1988, que incluye la cancelación de dos licencias a empresas debidamente autorizadas, ha demostrado la necesidad de hacerle correctivos y modificaciones.

Que, el análisis y estudio de legislaciones de otros países en donde el mercado de valores ha logrado un importante desarrollo y las opiniones y recomendaciones manifestadas por algunas autoridades regulatorias de los mencionados mercados, indican la necesidad de las modificaciones planteadas.

D E C R E T A:

ARTICULO 1: Modifícase el Artículo 1o. del Decreto 44 de 31 de mayo de 1988, el cual quedará así:

Artículo 1o. Autorízase la creación de bolsas de valores en la República de Panamá, conforme a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Valores, cuya instalación y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente Decreto, sus modificaciones y los reglamentos internos de las bolsas aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 2: Modifícase el Artículo 4o. del Decreto 44 del 31 de mayo de 1988, el cual quedará así:

Artículo 4o. Las sociedades dedicadas a la operación de bolsas de valores deberán contar con un capital pagado inicial no inferior a UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00). Este capital mínimo deberá consistir en activos libres de gravámenes, que establezca la Comisión Nacional de Valores mantenidos en la República de Panamá.

ARTICULO 3: Modifícase el Artículo 8o. del Decreto 44 del 31 de mayo de 1988, el cual quedará así:

Artículo 8o. La operación y funcionamiento de una bolsa de valores se regirá por las previsiones contenidas en el Pacto Constitutivo de la sociedad, en el Reglamento Interno de la Bolsa y demás regulaciones adoptadas por la Junta Directiva y aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores fiscalizará, inspeccionará y examinará las actividades que desarrollen las distintas bolsas de valores que operen en el país, con el objeto de velar porque las mismas se adecúen a las disposiciones legales vigentes que reglamenten la materia o los Reglamentos Internos aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 4: Modifícase el artículo 12o. del Decreto 44 de 31 de mayo de 1988, el cual quedará así:

Artículo 12o. La solicitud respectiva deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada de la Escritura Pública contentiva del Pacto Social y de las reformas, si las hubiere, debidamente inscritas en el Registro Público, previo cumplimiento con lo estipulado en el Artículo 3o. del Decreto 44 de 31 de mayo de 1988.
- b) Certificado del Registro Público expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el que conste el nombre de sus Directores, Dignatarios y Representante Legal, el monto del Capital Social Autorizado y el término de vigencia de la sociedad.
- c) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal o del pasaporte del Representante Legal.
- d) Certificado expedido por un Contador Público Autorizado, respecto a la composición del capital suscrito y pagado de la sociedad.
- e) Hoja de Vida de los Directores, Dignatarios, Representante Legal y del Gerente General o del Administrador y de los principales ejecutivos de la empresa, con información que cubra un mínimo de cinco años.
- f) Reglamento Interno de la bolsa de valores, en el cual se debe establecer el número de puestos de bolsa que funcionarán en la misma. Este reglamento deberá ser aprobado por la Comisión Nacional de Valores y podrá ser modificado por la bolsa previa autorización de esta Comisión.
- g) Certificado de no defraudación fiscal del Representante Legal y del Gerente General o del Administrador de la empresa u otro documento similar, si es extranjero.
- h) Balance General inicial de operaciones certificado por un Contador Público Autorizado independiente, incluyendo proyecciones a cinco (5) años del Balance de Situación, Estado de Resultados y Flujo de Fondos.
- i) Carta de intención de los aspirantes a firmas miembros, que incluya su domicilio, fax y teléfono. El número de las firmas miembros a la fecha de la solicitud no puede ser inferior al 30% del total de las firmas miembros proyectadas.
- j) Referencias bancarias cualitativas y cuantitativas de todos y cada uno de los Directores, del Representante Legal, del Gerente General o del Administrador de la empresa y de los promotores del negocio.
- k) Referencias personales de todos y cada uno de los Directores, del Representante Legal y del Gerente General o del Administrador de la empresa.
- l) Record Penal y policivo de todos y cada uno de los Directores, del Representante Legal y del Gerente General o del Administrador de la empresa, si son panameños. En el caso de extranjeros, el documento equivalente del país de origen o el de su residencia actual, según sea el caso.
- m) Experiencias recientes en el negocio de bolsas de valores del personal ejecutivo y técnico, debidamente certificadas.
- n) Contratos o Carta de Intención existentes con las compañías que le darán soporte en el negocio, mencionadas en la solicitud.
- o) Detalle de la función del personal involucrado en el negocio.
- p) Esquema o flujo de operaciones.

Parágrafo: Toda la documentación extendida en país extranjero deberá presentarse debidamente autenticada por el

funcionario diplomático o consular de Panamá con funciones en el lugar de donde procede el documento y, a falta de ellos, por el representante diplomático o consular de una nación amiga. En este último caso se acompañará un certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores en que conste que, en el lugar de donde procede el documento, no hay funcionario diplomático o consular de Panamá.

Si los documentos procedentes del extranjero estuvieran escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos por intérprete público debidamente autorizado, con idoneidad en la República de Panamá.

ARTICULO 5: Modifícase el artículo 15o. del Decreto 44 de 31 de mayo de 1988 el cual quedará así:

Artículo 15o. La Comisión Nacional de Valores revocará la autorización concedida para operar una bolsa de valores, cuando así lo solicite la sociedad a cuyo favor hubiera sido expedida. Podrá también la Comisión Nacional de Valores, revocar de oficio dicha autorización, cuando se compruebe que han cesado los negocios de la misma por un lapso mayor de tres (3) meses, o cuando la sociedad correspondiente haya incumplido con las disposiciones contenidas en el presente decreto o las disposiciones legales que reglamentan esta materia o su Reglamento Interno aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 6: Adiciónase dos párrafos al Artículo 21o. del Decreto 44 de 31 de mayo de 1988, así:

Parágrafo 1: Los títulos valores accionarios o de deuda del mercado secundario, siempre y cuando procedan de empresas registradas en la Comisión Nacional de Valores, no necesitarán de su autorización para ser listados en bolsa.

Parágrafo 2: Las bolsas de valores también podrán listar, sin autorización de la Comisión Nacional de Valores, documentos objeto de negociación de empresas del sector bancario, seguros, financieras, asociaciones de ahorro y préstamos y cooperativas de ahorro y crédito. Se entiende por documentos objeto de negociación los títulos valores producto de una negociación individual (cedis, aceptaciones bancarias, hipotecas, cheques, pagarés, letras de cambio, conocimientos de embarque, cédulas hipotecarias, etc.). Estas operaciones se harán bajo la exclusiva responsabilidad de las partes que intervengan en la contratación.

ARTICULO 7: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 10 de junio de 1992

Dirección Administrativa